

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documentos TRIBUTAR-ios

Mayo 20 de 2010 Número 361

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

CORTE DECLARA INCONSTITUCIONAL NORMALIZACIÓN DE CARTERA

a ley 1328 de 2009 (ley de reforma financiera) había dispuesto una autorización tendiente a normalizar cartera de impuestos territoriales (véase documento TRIBUTAR-io 325 de julio 17 de 2009 y 342 de enero 15 de 2010). En efecto, el artículo 77 señaló que con los contribuyentes y responsables de impuestos territoriales que hubieren presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en relación con obligaciones tributarias anteriores a diciembre de 2008, podrían conciliar hasta enero 15 de 2010 un 20% del mayor impuesto discutido y el valor total de las sanciones e intereses. Para ello, bastaba una comunicación escrita dirigida al juez contencioso en la cual se manifestara el deseo de normalizar la cartera, desistiendo de la discusión.

Pues bien, mediante sentencia C-333 de 2010 (expediente D-7885), con ponencia del Dr. Nilson Pinilla, dada a conocer mediante comunicado de prensa número 26 del día 12 de mayo, la Corte decide declarar inconstitucional la citada normalización de cartera, por considerar que se violó el principio de unidad de materia, de consecutividad y de autonomía territorial.

Lo relevante del asunto es que en este caso, la Corte decidió emitir sentencia con efecto retroactivo (*ex tunc*), sobre la base de considerar que como la normalización tenía plazo hasta enero 15 de 2010, decretar la inconstitucionalidad hacia adelante no comportaba efecto práctico y útil. Por ello, considera mejor declarar la inconstitucionalidad desde la promulgación de la norma, dejando por tanto sin efecto la normalización desde entonces.

Ahora bien, declarar efectos retroactivos a la sentencia implica:

De un lado, como uno de los requisitos para la normalización era desistir de los procesos, si un sujeto desistió y el juez le aceptó el desistimiento, ese proceso terminó y se consolidó la situación, de suerte que no se puede revivir el expediente. Esos casos tomaron la calidad de cosa juzgada y ya no pueden reabrirse con todo y los efectos retroactivos de la sentencia de inconstitucionalidad.

Por otro lado, quienes desistieron pero aún el juez contencioso no les ha aceptado el desistimiento, quedan nuevamente bajo proceso y tienen la posibilidad de "desistir del desistimiento", es decir, el juez no podrá dar por terminado el proceso por inexistencia de norma de autorización de la normalización de la cartera. Además, el pago que debió hacerse para

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

normalizar, toma el estatus de pago de lo no debido. Y, por su fuera poco, la reducción de las sanciones y los intereses, vuelven a su estado original, es decir, las deudas tributarias que se quisieron normalizar, reviven completamente.

Bien incómoda resulta, pues, la situación, tanto para los entes territoriales como para los contribuyentes, porque de un estado de seguridad jurídica derivado de la conciliación, vuelven a caer en la incertidumbre de una futura sentencia contenciosa, que a la final puede darle la razón a la administración o al contribuyente, mantiene la congestión judicial y genera mayores costos a las partes involucradas en los expedientes.

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento <u>excepto con fines comerciales</u>. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C